

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

I. 1. Con fecha 7/10/2019, el ciudadano XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 670-2019(5), por medio de la cual requirió:

“[1] Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de CSJ durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de Junio de 2019, declarando la Legalidad o ilegalidad de la destitución o despido del AUDITOR INTERNO de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por el inicio de nuevo Periodo Municipal. [2] Sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo de CSJ durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de Junio de 2019 declarando la Legalidad o ilegalidad de la destitución del AUDITOR INTERNO de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por el inicio de un nuevo periodo Municipal” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/670/RPrev/1702/2019(5), del 8/10/2019, se previno al usuario para que aclarara que información deseaba obtener al requerir “Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de CSJ durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 30 de Junio de 2019, declarando la Legalidad o ilegalidad de la destitución o despido del AUDITOR INTERNO de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por el inicio de nuevo Periodo Municipal”, pues la Sala de lo Constitucional no declara “la Legalidad o ilegalidad” de las pretensiones sometidas a su conocimiento; asimismo se requiere que aclare el tipo de proceso constitucional (amparo, habeas corpus o inconstitucionalidad) respecto del cual desea obtener la información; lo anterior, con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que el peticionario remitió dos correos electrónicos, el día 18/10/2019, en los cuales señaló:

A. Mediante correo electrónico de las 9:59 hrs.: “solicito las sentencias emitidas por la sala de lo constitucional 01/01/2008 al 30 /06/2019, resultado de los procesos de AMPARO,HABEAS CORPUS o INCONSTITUCIONALIDAD en donde se resolvió sobre la destitución o despido del Auditor Interno de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por Inicio de un Nuevo Periodo Municipal.

Además solicite las sentencias emitidas por la sala de lo contencioso del 01/01/2008 al 30 /06/2019, resultado de los procesos de AMPARO,HABEAS CORPUS o INCONSTITUCIONALIDAD en donde se resolvió sobre la destitución o despido del

Auditor Interno de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por Inicio de un Nuevo Periodo Municipal.

Mi objetivo a saber información es con respecto que cuando hay cambio de gobierno siempre se despiden a los empleados antiguos contrarios al partido ganador en el periodo que comienza el 01 de Mayo del año electo o el ganador de los comicios.

como concedores de la Materia pueden Indicarme también como es que debo solicitarle a ustedes. Estoy abierto a cualquier sugerencia para el tema de mi interes.” (sic).

B. Mediante correo electrónico de las 15:11 hrs.: La información que solicito es para un futuro cercano, si estoy a cargo de la Unidad de Auditoría Interna con un partido y llegaran a ganar otro partido contrario y deciden empezar a correr personal y entre ellos esta el auditor Interno . procede el despido o tenemos un respaldo según alguna ley.

esto es como base para que se entienda sobre la petición de la petición de información.” (sic)

II. Se advierte que el requirente, amplió su petición respecto a la información que requiere a la Sala de lo Contencioso Administrativo, indicando que pide “las sentencias emitidas por la sala de lo contencioso del 01/01/2008 al 30 /06/2019, resultado de los procesos de AMPARO,HABEAS CORPUS o INCONSTITUCIONALIDAD en donde se resolvió sobre la destitución o despido del Auditor Interno de las Municipalidades cuando hay cambio de Concejo Municipal por Inicio de un Nuevo Periodo Municipal”.

Sobre tal punto es preciso aclarar que, conforme a lo prescrito en la Ley de Procedimientos Constitucionales, la Sala de lo Constitucional es la única autoridad competente para conocer de los procesos de Inconstitucionalidad (art. 2), Amparo (art. 3) y Hábeas corpus (art. 4); en tal sentido, no existe un proceso constitucional de los mencionados que sea conocido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de esta Corte.

III. Por otra parte, en el correo electrónico de las 15:11 hrs. del 18/10/2019, el requirente realiza una motivación de la información requerida, siendo procedente en tal punto aclarar que, cualquier solicitud planteada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, se rige por lo prescrito en el art. 2 de la LAIP, de modo tal que no se precisa sustentar interés o motivación alguna para darle trámite a la misma.

IV. I. La suscrita constató que la información requerida por el peticionario, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

El art. 13 letra “b” de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva...”; incluidas las Sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional de esta Corte, en los tres procesos constitucionales (Inconstitucionalidad, Amparo y Hábeas Corpus), así como las sentencias pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo.

Por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información solicitada, puede ser encontrada en el Centro de Documentación Judicial, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>, en el menú superior aparece la opción “Sección de Búsqueda”; y al posicionar el cursor sobre la misma, se despliega la opción de “Jurisprudencia”, entre otras, pudiendo escoger:

i) “Búsqueda general”, que permite explorar la información por Salas (Sala de lo Civil, Sala de lo Constitucional, Sala de lo Penal, Sala de lo Contencioso Administrativo) y despliega la opción de búsqueda libre (parte izquierda de la pantalla) o una búsqueda avanzada (parte derecha de la pantalla), en la cual deberá poner la información que es de su interés.

ii) “Búsqueda por temas”, que permite explorar la información con un índice de temas que podrían estar relacionados con su petición.

Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento al usuario, que la información de su interés se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

2. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra “b” de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a

la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra “b” de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en el enlace electrónico que antes se le ha proporcionado, el cual puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese al peticionario por medio del correo electrónico señalado en su solicitud.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.